



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2020-MDS

Surquillo, 10 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, la solicitud de vacancia presentada por el señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA** en contra del señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del Expediente N° JNE-2019-2019003495 del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en caso la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante Expediente N° JNE-2019-2019003495 de fecha 20 de noviembre de 2019, el señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA**, presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de vacancia contra el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, argumentando haber incurrido en dicha causal puesto que, ha percibido el pago de dos (02) sueldos en el mes de julio de 2019; habiendo percibir un sueldo y un aguinaldo;

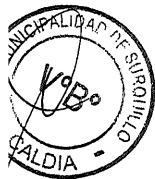
Que, posteriormente el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N° 1 del Expediente N° JNE-2019-2019003495 de fecha 19 de noviembre de 2019, ingresado ante esta Entidad a través de fecha 29 de noviembre de 2019 con el Registro N° 17000-2019, remitiendo la solicitud de vacancia referida y en atención al artículo primero del Auto expuesto, se cumplió con la notificación a los señores regidores del Concejo Municipal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elección, se convocó a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, notificando para tal efecto al señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA** mediante Carta N° 410-2019-SG/MDS de fecha 05 de diciembre de 2019 y Carta N° 417-2019-SG/MDS de fecha 09 de diciembre de 2019, asistiendo en fecha y hora para sustentar su solicitud de vacancia contando además con la asistencia de la totalidad de los miembros de Concejo Municipal;

Que, con fecha 10 de enero de 2020 a horas 17:00 en el Palacio Municipal ubicado en Jr. Manuel Irribarren N° 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, el señor Alcalde Giancarlo Guido Casassa Sánchez, dio inicio a la Sesión Extraordinaria, cuyo como único punto de agenda la solicitud de vacancia presentada por el señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA** en contra de la referida autoridad;

Que, el señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA**, tomó la palabra a fin de sustentar su solicitud de vacancia, confirmando en todos sus extremos los fundamentos de hecho y de derecho que obran en la solicitud de vacancia contra del señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, que obra en el Expediente N° JNE-2019-2019003495 del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, notificado el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo la solicitud de vacancia presentada por el señor **SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA**, en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades cumplió con presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa a través del Registro N° 00091-20 de fecha 03 de enero de 2020;





Municipalidad de Surquillo

Que, el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA señala en su petitorio que el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, se hizo pagar indebidamente dos (02) sueldos en el mes de julio del año 2019, debiendo haber cobrado solo uno y por aguinaldo por fiestas patrias S/ 300.00 (TRECIENTOS CON 00/100), en consecuencia, habría incurrido en la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° que establece que vacancia del cargo de Alcalde se declara vacante por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este último referida a las restricciones de contratación, el cual prevé que el alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, exceptuándose en dicha disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia;

Que, en atención a lo expuesto corresponde realizar un análisis sistemático sobre el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones sobre la causal de vacancia atribuida, en merito a ello, la Resolución N° 073-2010-JNE de fecha 10 de febrero de 2010 ha establecido el criterio interpretativo sobre el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual busca la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción estableciendo para tal efecto requisitos concurrentes, siendo los siguientes:

1. Si existe un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.
2. Se acredite la intervención en calidad de adquirente o transferente, de:
 - 2.1. El alcalde como persona natural.
 - 2.2. El alcalde a través de una interpósita persona.
 - 2.3. Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde tenga un interés propio (en caso la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o interés directo (en caso se acredite interés personal del alcalde cuestionado con el tercero; por lo cual es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE de fecha 05 de mayo de 2006)
3. Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Que, el cobro de gratificación correspondiente al mes de julio de 2019 no fue ordenado por el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, sino en base al numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28212, el cual establece que los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el artículo 2° de la citada Ley reciben doce (12) remuneraciones por año y dos (02) gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, esto en virtud del principio de especificidad, asimismo, el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, quien tiene la carga de la prueba, no acreditado que los cobros percibidos por el alcalde se hayan realizado en virtud de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pactos colectivos;

Que, resulta necesario señalar que el Jurado Nacional de Elecciones, ya se ha pronunciado con respecto a argumentos similares en donde han tenido procedimientos con respecto al cobro de gratificaciones para los Alcaldes, pronunciándose que la norma legal aplicable es la Ley N° 28212, en un caso similar al presente el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 082-2013-JNE, a través del Expediente N° J-2013-0012, Alcalde de Miraflores, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Amos Augusto Leiva López, y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 116-2012/MM del 26 de noviembre de 2012, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia del señor Jorge Vicente Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 3495-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018 relativa a una solicitud de vacancia basada en los mismos fundamentos de hecho, ha fijado como criterio que la remuneración del alcalde constituye un elemento esencial del contrato de trabajo, así también, se advierte que el cuestionamiento sobre las gratificaciones y otros beneficios cobradas por el alcalde están ligados al régimen laboral de la autoridad en cuestión, lo cual también lleva a la conclusión de que se cuestiona las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la autoridad edil, tal supuesto no está estipulado en las causales de vacancia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, no se configura el primer elemento de la causal de restricciones de contratación, no correspondiendo realizar la verificación de los otros elementos;



Municipalidad de Surquillo

Que, el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA, el año 2018 presento una solicitud de vacancia sobre la misma causal, basándose bajo idénticos fundamentos de hecho y de derecho, el cual fue presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones a través del Expediente N° J-2018-00210-T01 el mismo que actualmente se encuentra archivado definitivamente por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual actuó como segunda instancia administrativa en atención al recurso de apelación interpuesto presentado en su momento por el recurrente;

Que, teniendo en consideración la solicitud de vacancia presentada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA en contra del señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del Expediente N° JNE-2019-2019003495 del Jurado Nacional de Elecciones, y habiéndose evaluado la normativa pertinente tal como la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Resolución N° 073-2010-JNE emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y demás normas aplicables, y habiendo tomado el uso de la palabra cada uno de los miembros del Concejo Municipal de esta Entidad, los mismos que fueron debidamente fundamentados, en estricto cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto N° 1 del Expediente N° JNE-2019-2019003495, corresponde rechazar la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por el señor SANTIAGO GERARDO MACHICADO ZAMALLOA contenida en el Expediente N° JNE-2019-2019003495 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, **RECHAZAR** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor Giancarlo Guido Casassa Sánchez, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
.....
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SURQUILLO
.....
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
ALCALDE